

ACUERDO que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; 1, 4, 5 fracción XVI, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 16 fracciones I y VII de su Acuerdo Delegatorio de Facultades, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de agosto de 1997 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, reformado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 31 de diciembre de 1997, 3 de abril de 1998, 27 de julio de 1998, 12 de agosto de 1998, 23 de diciembre de 1998, 26 de enero de 1999, 6 de septiembre de 1999, 31 de diciembre de 1999, 21 de enero de 2000, 13 de marzo de 2000, 15 de junio de 2000, 30 de junio de 2000, 9 de noviembre de 2000, 31 de diciembre de 2000; 18 de mayo de 2001 y 9 de julio de 2001;

Que el 5 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el cual contiene fracciones arancelarias pertenecientes al capítulo 98 de dicha Tarifa cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, y

Que la Comisión de Comercio Exterior aprobó la modificación de las regulaciones no arancelarias aplicables a la importación de las mercancías sujetas al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, para su inclusión en el presente Acuerdo, conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ARTICULO 1.- Se reforma el artículo 1o. Bis del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1997, reformado mediante diversos publicados los días 31 de diciembre de 1997, 3 de abril de 1998, 27 de julio de 1998, 12 de agosto de 1998, 23 de diciembre de 1998, 26 de enero de 1999, 6 de septiembre de 1999, 31 de diciembre de 1999, 21 de enero de 2000, 13 de marzo de 2000, 15 de junio de 2000, 30 de junio de 2000, 9 de noviembre de 2000, 31 de diciembre de 2000, 18 de mayo de 2001 y 9 de julio de 2001, únicamente respecto de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indica:

FRACCION	DESCRIPCION
9802.00.13	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores directos y se ajusten a los requisitos de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.

ARTICULO 2.- Se adiciona al artículo 1o. Bis del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indica:

FRACCION	DESCRIPCION
9802.00.26	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores indirectos y se ajusten a los requisitos de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.